NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1991/NGO/43
30 de agosto de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
43° período de sesiones
Tema 4 del programa

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE

Comunicación escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[23 de agosto de 1991]

1. La Comisión Internacional de Juristas acoge con beneplácito el informe preliminar preparado por la Sra. Ksentini sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1991/8). Consideramos que este informe será una base útil para el debate en la Subcomisión, en la comunidad en general y en el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

2. Reconocemos la naturaleza crítica del problema ecológico mundial y entendemos que la dimensión de los derechos humanos ofrece una contribución importante a los esfuerzos para resolverlo.

3. Por consiguiente, acogemos con satisfacción el enfoque práctico y orientado a la acción de la Sra. Ksentini. Como sugerimos el año pasado, este estudio debía ser práctico y evitar las disquisiciones teóricas o jurídicas.

GE.91-13864/4813f

4. El informe se refiere al papel de los órganos encargados de vigilar la observancia por los Estados de dos pactos de derechos humanos. Esperamos que el próximo informe de la Relatora Especial incluya el examen a fondo, no sólo de los órganos que menciona, a saber, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sino también del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

5. La Comisión Internacional de Juristas considera, por ejemplo, que en el centro de las cuestiones de medio ambiente y desarrollo suele encontrarse el desconocimiento de los derechos de la mujer. En muchas sociedades, la devualación sistemática de las mujeres margina a una importante proporción de la población. En muchos casos, los intereses de las mujeres se ajustan más armoniosamente a un modelo de desarrollo ambientalmente racional y sostenible. Cuando se discrimina sistemáticamente contra ellas, sus conocimientos y valores acumulados pierden su legitimidad, y el desequilibrio consiguiente puede favorecer decisiones y políticas inadecuadas en materia de desarrollo que den como resultado la degradación del medio ambiente.

6. La Comisión Internacioal de Juristas, como la Relatora Especial, reconoce la importancia fundamental del derecho a la participación en la toma de decisiones, la educación y la información en la esfera del medio ambiente. También en relación con estos temas esperamos un análisis más detallado y las conclusiones de la Relatora Especial. A este respecto, sugerimos que cuando la Relatora Especial reconsidere las conclusiones preliminares que figuran en el párrafo 103, relativas a la nueva dimensión de una serie de derechos reconocidos (el derecho a la información, la participación, la libertad de asociación, etc.), incluya asimismo la educación. Estimamos que la educación a todos los niveles puede desempeñar un papel esencial en la prevención y la solución de los problemas ambientales. Cuando la comunidad esté mejor informada de las consecuencias de las actividades perjudiciales para el medio ambiente, cuando tenga más conciencia de los caminos que se ofrecen para combatir estos perjuicios, estará en una posición mucho mejor para contribuir eficazmente a la toma de decisiones ambientalmente sostenibles.

7. Nos complace especialmente que la Sra. Ksentini reconozca el vínculo indisociable entre la degradación del medio ambiente y la violación de los derechos humanos a que se refiere en la sección C del capítulo II de su informe preliminar, titulada "Perjuicios al medio ambiente y derechos humanos; violación de los derechos humanos y perjuicios al medio ambiente". Esperamos con interés el análisis exhaustivo de la Relatora Especial de la relación precisa entre la violación concreta de los derechos humanos y la degradación del medio ambiente, en especial en el contexto del concepto de desarrollo ecológicamente sostenible.

8. Concordamos con la conclusión de la Relatora Especial de que el derecho al medio ambiente no se reduce al derecho de un individuo a exigir un medio ambiente de calidad, ni puede separarse de la problemática del desarrollo y, por ende, del derecho de los individuos y de los pueblos a un desarrollo duradero. El aspecto colectivo del derecho al medio ambiente es fundamental. No obstante, esto no quita la importancia de garantizar que los individuos y las organizaciones no gubernamentales tengan acceso a mecanismos de aplicación para hacer valer sus respectivos derechos.

9. Como reconoce la Sra. Ksentini, la participación efectiva o democrática es una cuestión crítica en el contexto de la toma de decisiones efectiva en materia de medio ambiente.

10. En la sección C del capítulo III del informe, la Relatora Especial se refiere a las restricciones admisibles de determinados derechos, reconociendo que la fijación de restricciones es una operación siempre peligrosa, puesto que si dichos límites se utilizan para fines distintos de los originales, pueden anular el contenido de esos derechos. Por consiguiente, sugerimos que la Sra. Ksentini modifique su enfoque. En lugar de establecer una posible incompatibilidad entre distintos derechos, la Relatora Especial debería enfocar cada derecho sobre la base de su interdependencia con otros derechos. Tanto en términos ecológicos como económicos se reconoce la esencial importancia de los conceptos de interdependencia e interconexión.

11. Tal como lo solicitaran varios expertos y organizaciones no gubernamentales, comprendida la Comisión Internacional de Juristas, la Relatora Especial se ha referido extensamente a la cuestión de los pueblos indígenas. La Comisión Internacional de Juristas apoyaría el examen más a fondo de la cuestión de la relación entre la degradación del medio ambiente y el desconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas. Señalamos que en muchas situaciones que han dado como resultado graves conflictos están presentes las cuestiones relativas tanto a los derechos humanos como al medio ambiente.

12. Finalmente, concordamos en que el derecho al desarrollo es una cuestión esencial en el contexto de la protección del medio ambiente.

13. La Comisión Internacional de Juristas presentará por escrito a la Relatora Especial y a los integrantes de la Subcomisión un análisis más completo del informe cuando haya tenido más tiempo para examinarlo. Además, facilitará un ejemplar del informe a la Conferencia sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente que se celebrará en Sydney, Australia, en octubre de este año, bajo los auspicios de la sección australiana de la Comisión Internacional de Juristas y el Centro de Asia y el Pacífico para el Derecho Ambiental Internacional.